



Tunja, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	ADELA MUÑOZ GIL Y OTRO
<b>DEMANDADO</b>	CENTRO EDUCATIVO MANUEL ANTONIO FLOREZ Y OTROS
<b>RADICADO</b>	150013153002-2017-00434-00

Teniendo en cuenta que por la emergencia sanitaria COVID-19, no pudo efectuarse la audiencia de instrucción y juzgamiento, para la evacuación de las pruebas, alegatos y dictar la correspondiente sentencia, programada en audiencia celebrada el 6 de febrero de 2020 (fls. 640-642), el despacho ordena:

1. Requerir a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia que suministren dirección de correo electrónico de cada uno, como también la de sus testigos, mediante mensaje de datos al correo electrónico del juzgado [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de dar cumplimiento a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan varias disposiciones para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, emitido por el Gobierno Nacional).
2. Fijar como nueva fecha para la realización de manera VIRTUAL, de la audiencia antes referida, el día lunes veintiséis (26) de octubre del año en curso, **A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.
3. Por secretaria, comuníquese a las partes, apoderados y testigos el enlace por medio del cual se hará la conexión para asistir a la audiencia aquí programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,**

**(ORIGINAL FIRMADO POR)  
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.</p> <p>El anterior auto fue notificado por estado N° 16 hoy veintiuno (21) de agosto de 2020.</p> <p>(original firmado por) <b>CRISTINA GARCÍA GARAVITO</b> Secretaria</p>
--

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)